

INTENDENCIA DE LA PROVINCIA

De Granada.

24

Suministros.

Circular.

El Sr. Intendente de Ejército de Andalucía me comunica con fecha 16 de agosto próximo lo siguiente:

«El Sr. Tesorero general del Reino, con fecha 10 del corriente, me dice lo que sigue: = Una triste y larga experiencia ha hecho conocer la necesidad que hay de dar un movimiento mas rápido y uniforme á los suministros de todas clases que hacen los pueblos, corporaciones y particulares á las tropas del Rey nuestro Señor, hasta que restablecida la administracion general militar del Reino, se arregle una instruccion que asegure este importante servicio en todos sus objetos y extremos.

El atraso con que se presentan los recibos de estos suministros para su liquidacion y abono en cuenta de sus contribuciones, el que se experimenta hasta dar paradero á los cargos en los ajustes de los cuerpos á quienes debia descontarse de los haberes mensuales de sus presupuestos, y del plus que les señale el Gobierno el importe de lo que reciben bajo el título de raciones de etapa en artículos de subsistencia ó en dinero efectivo, que tambien suelen exigir no obstante que está prohibida esta exaccion,

causa unos perjuicios gravísimos á la Real Hacienda, que deben evitarse, y esto solo puede conseguirse con tener reunidos los cargos al tiempo de liquidar los presupuestos, aunque sea de un mes al otro; y tambien pueden por este medio ajustarse las raciones de pan, paja y cebada.

Para que puedan llevarse al corriente estas operaciones se hace preciso observar los artículos siguientes:

1.º Que los pueblos y demas que hayan hecho suministros, y los ejecuten en lo sucesivo, deben presentar en las respectivas Contadurías de provincia los recibos con que se acrediten, acompañados de las copias de los pasaportes y testimonios de precios, para que ajustados por estas Oficinas, se abonen su importe en las contribuciones.

2.º Los recibos se darán por separado segun los artículos suministrados, y cuidarán mucho los pueblos que se exprese en ellos el cuerpo, batallon, escuadron ó compañía á que pertenecen; y cuando el suministro sea á individuos sueltos de un cuerpo se nombrarán al respaldo del recibo sus clases y compañías á que pertenecen. Y se advierte que en un mismo recibo no deben comprenderse individuos de distintos cuerpos, ni raciones de mas especie que una.

3.º Si los comisarios de Guerra ú otros funcionarios autorizados por el Gobierno para exigir artículos de subsistencia ó de

equipo recibiesen efectos de cualquiera de estas clases ú otras, darán los recibos equivalentes en la forma dicha, que se presentarán al mismo tiempo que los demas para su abono y cargo á los interesados.

4.º Si los pueblos que hacen los suministros tuviesen que valerse de otros pueblos asociados para el acopio de raciones que necesite la tropa, reintegrarán á estos del importe de las con que contribuyeren, sacando carta de pago con aplicacion á las contribuciones de los mismos pueblos asociados, segun el artículo 1.º

5.º Siendo el objeto de esta órden reunir mensualmente en la Oficina del Gefe administrativo todos los cargos de víveres, efectos y dinero que se suministren al Ejército Realista, sus dependientes, y lo que á los Cuerpos ó Habilitados se libra sobre las Administraciones cabeza de Partido, ó perciben ellos por efecto de los apuros y circunstancias, aunque esto no se halla permitido sin grave causa, se previene por punto general á las Justicias de los pueblos, personas particulares, corporaciones, Administradores y Tesoreros de rentas que todos á porfia concurren con los recibos y demas documentos con que acrediten las entregas á la referida Oficina del Gefe administrativo, por la que reconocidos los recibos y testimonios, se despachará á los interesados los abonos correspondientes. Y de esta suerte resultará el bien del pronto reintegro, y los

medios para continuar los suministros, y que los cargos que producen tengan inmediatamente paradero en favor de la Real Hacienda.

6.º Las Justicias, corporaciones y particulares á quienes los Gefes militares, Oficiales, Comandantes de paradas, empleados de Hacienda y demas que hubiesen exigido fondos ó efectos para atender al equipo ú otros objetos, asi como por multas, algunas cantidades, deberán presentar las Justicias una relacion nominal de los sugetos que hubiesen hecho estas exacciones, espresando en ella la fecha de la exaccion, el sugeto que la hizo, su graduacion, copia de las órdenes que le autorizaban, si las hubiese; y si hubiese intervenido la fuerza, y no existiese recibo, un testimonio de esta exaccion.

Todo lo cual traslado á V. para su mas puntual cumplimiento."

Lo que inserto á V.V. para que en su inteligencia se arreglen á quanto se previene en los casos que les ocurran, y tenga todo ello el mas exacto cumplimiento.

Dios guarde á V.V. muchos años. Granada 16 de agosto de 1823.

Antonio Saiz
de Zafra



A handwritten signature in black ink, appearing to be "Antonio Saiz", written over the printed name.

Sres. del Ayuntamiento de *Tun*